



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

Barranquilla- Atlántico, Diciembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00135-00**

**PROCESO: VERBAL SUMARIO-CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR**

**DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT: 900.189.642-5**

**DEMANDADO: JAIRO BORGE BRESNEIDER C.C. No. 7.438.237**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez al Despacho el proceso de la referencia, informándole que la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, allega constancia de notificación a la parte demandada. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisado el expediente, se observa memorial visible en el PDF 15 del expediente digital, allegado al correo institucional del despacho el 05 de Octubre de 2023, mediante el cual la apoderada actora solicita que se tenga por notificada del fallo a la parte demanda, y con ello se realice la firma del nuevo título valor por parte del Juez del Despacho, conforme a lo dictado en el fallo proferido en Septiembre Siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Conforme a lo anterior, revisada la comunicación que se remitió a la parte demandada y demás piezas procesales, se tiene que la finalidad de esta es obtener la suscripción de manos del demandado el nuevo título valor y su carta de instrucciones, documentos que según la ley y la sentencia proferida en el proceso debe expedir la sociedad demandante a quien se impuso tal carga procesal.

Pues bien, se tiene que la parte actora en la comunicación remitida al demandado, informó a este que debía comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al Juzgado a firmar el nuevo título valor y su carta de instrucciones, sin embargo, pese a que el demandado no compareció al Despacho, no es menos cierto que la parte demandante no remitió a esta sede judicial el nuevo título valor y carta de instrucciones que debe firmar el demandado, de tal manera que si este compareciera pudiera firmarlo, recordándose que la facultad de expedir los nuevos documentos es del demandante y no del Despacho.

Por lo anterior, si bien la parte demandante ha cumplido la carga de notificar al demandado de la obligación que tiene de firmar los nuevos documentos cambiarios, se tiene que el demandante no ha cumplido la carga de expedirlos conforme a los numerales 2 y 3 de la sentencia proferida.

Por lo anterior, es del caso que el demandante acredite al Despacho la expedición del nuevo título valor y su respectiva carta de instrucciones, documentos que debe remitir electrónicamente a esta sede judicial en el término de la distancia y allegar físicamente en la oportunidad que más adelante se señalará.

En este punto, se tiene que si bien la norma procesal no señala de forma específica en que lugar debe llevarse a cabo la suscripción por parte del demandado, si se establece que en caso que este no acceda voluntariamente a la firma, el Juzgado lo hará, por lo cual se acoge como lugar de suscripción la sede física de esta dependencia como lo sugiere el demandante, y de forma posterior al envío del nuevo título y su carta de instrucciones al Juzgado, se llevará a cabo diligencia de firma de los documentos a la cual deberá comparecer el demandado y en caso que no lo haga, la Juez procederá con la firma del nuevo título. Así mismo se requiere al demandante para que en la fecha fijada comparezca al Juzgado con el título valor y su carta de instrucciones en medio físico.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

Ahora bien surge necesario que la parte demandada sea enterada de la fecha que se fije para los fines antes expuestos, por lo cual se impone a la parte demandada la carga de notificarle personalmente el presente auto, así mismo de allegar las respectivas constancias al Despacho una vez realice el trámite de notificación.

Por lo brevemente expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de la distancia allegue a este Despacho mediante mensaje de datos el nuevo título valor y su respectiva carta de instrucciones conforme lo decidido en sentencia proferida en el proceso y acorde a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNGO: CITAR** a la parte demandada el día 30 de enero del 2024 a las 9AM, para que comparezca físicamente a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 54 No. 108 – 27 Piso 2 Barrio La Sierra de la ciudad de Barranquilla a firmar el nuevo título valor y su carta de instrucciones, documentos expedidos por el demandante. **Se hace la salvedad al demandado que en caso de no comparecer, la Señora Juez procederá a firmar de manera electrónica los respectivos documentos que de acuerdo con la ley tendrán plenos efectos en su contra.**

**TERCERO: CITAR** a la parte demandante el día 30 de enero del 2024 a las 9AM, para que comparezca físicamente a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 54 No. 108 – 27 Piso 2 Barrio La Sierra de la ciudad de Barranquilla, fecha y hora en la cual debe allegar físicamente los documentos cambiarios a suscribir por el demandado.

**CUARTO:** Conforme lo expuesto en precedencia se impone al demandante la carga de notificar personalmente a la parte demandada la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 19 de Diciembre de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 200  
Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE